



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



REGISTRO N° 6389360

- SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITCGRA
- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
- INCIDENTE (EL QUE SE INDICA)

AUTO DIRECTORAL N° 053 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 11 de Diciembre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6389360, el **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITCGRA**, comunica una huelga de 24 horas a materializarse el día 30 de noviembre de 2023, debido a que no se ha atendido el incremento del pago parcial de su Negociación Colectiva 2023-2024, deuda de los meses de enero a noviembre de 2023, pago del segundo grupo inscrito en el AIRHSP y pago diferencial más el reintegro;

Que, del análisis de la comunicación referida, se aprecia que la organización sindical ha incumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe el contenido de la comunicación de huelga: "(...) señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación"; dicho ello, revisada la comunicación alcanzada por la organización sindical a la Autoridad Administrativa de Trabajo, se aprecia que esta no señala el ámbito de la medida de fuerza, así como la hora fijada para su inicio, por lo cual, se contraviene el citado artículo; en esa misma línea, no cumple con adjuntar copia simple del acta de asamblea y acta de votación, así como la declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, donde conste que la decisión se ha adoptado cumpliendo los requisitos señalados en el inciso b) del artículo 73° de la Ley, requisito contenido en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; por otro lado, de la revisión de la documentación anexada al plazo de huelga no se advierte que el sindicato haya acompañado la nómina de trabajadores que realizaran actividades indispensables, o en su defecto sustentar que los agremiados al sindicato no prestan servicios de carácter indispensable, a efectos de determinar su exigibilidad en el presente procedimiento; por lo tanto, se observa que la comunicación de huelga cursada por el sindicato no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de HUELGA, presentada por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - SITCGRA**, y contenida en el escrito con Registro N° 6389360. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

HÁGASE SABER.

ASM/darc

6422074
4033252



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Salas Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y